



RESOLUCIÓN JG N° 660/26

Dispensa transitoria de presentación para las entidades que apliquen por primera vez la Resolución Técnica N° 54 – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad

PRIMERA PARTE

VISTO:

- a) La aprobación de la Resolución Técnica N° 54 – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad; y
- b) la necesidad de facilitar su aplicación inicial por parte de las entidades obligadas a adoptarla, y

CONSIDERANDO:

- a) El inciso i del artículo 23 del Estatuto de la FACPCE;
- b) El inciso i del artículo 19 del Reglamento del CENCyA "Resoluciones coyunturales de emergencia";
- c) Que la Resolución Técnica N° 54 introduce modificaciones en los criterios de presentación (exposición) de los estados contables, incluyendo nuevas denominaciones y criterios de agregación o desagregación de partidas;
- d) Que la implementación de tales cambios, aunque factible desde el punto de vista técnico, requiere un proceso de transición ordenado que permita a las entidades adecuar sus sistemas de información, procesos internos y modelos de estados contables, evitando interrupciones innecesarias en el primer ejercicio de aplicación;
- e) Que, en consecuencia, se considera razonable otorgar, con carácter excepcional y transitorio, una dispensa limitada en materia de presentación (exposición) de la información contenida en el cuerpo de los estados contables básicos mencionados en los incisos a) al d) del párrafo 32 y en los incisos a) al d) del párrafo 785 de la Resolución Técnica N° 54, sin que ello implique una dispensa respecto del cumplimiento de los restantes requerimientos de la Resolución Técnica N° 54;
- f) Que resulta necesario asegurar que la adopción inicial de la Resolución Técnica N° 54 se realice respetando los criterios de reconocimiento y medición establecidos en dicha norma, así como los requerimientos de información a revelar que no entren en conflicto con la dispensa que se otorga;
- g) Que corresponde establecer las condiciones, alcances y requisitos de información a revelar asociados a dicha dispensa;

POR ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS**



RESUELVE:

- a) **Artículo 1º:** Aprobar la Segunda Parte de la presente Resolución como norma complementaria del Apéndice A de la Resolución Técnica N° 54 (T.O.).
- b) **Artículo 2º:** Recomendar a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que, a través de sus áreas de legalizaciones, apliquen la presente norma de transición con criterio profesional y adecuado juicio.
- c) **Artículo 3º:** Establecer que la presente Resolución será aplicable solo a la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025, que constituyan los primeros preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54.
- d) **Artículo 4º:** Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicar el texto completo en el sitio de internet de esta Federación y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a los organismos nacionales e internacionales a los que les pueda resultar de interés las normas de contabilidad y auditoría de Argentina.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de marzo de 2026

Dra. Patricia S. Sanchez Ruiz
Secretaria

Lic. Ec. José I. L. Simonella
Presidente

SEGUNDA PARTE

Naturaleza de la Resolución

1. La presente Resolución constituye una disposición complementaria al régimen de transición establecido en el Apéndice A de la Resolución Técnica N° 54, y tiene por objeto facilitar una aplicación inicial ordenada de dicha norma en materia de presentación (exposición), sin alterar los demás principios generales previstos en ella. En consecuencia, la presente Resolución no constituye una prórroga ni habilita el diferimiento en el cumplimiento de la Resolución Técnica N° 54.

Dispensa transitoria de presentación

2. Con carácter excepcional y por única vez, una entidad que aplique por primera vez la Resolución Técnica N° 54 podrá, en los estados contables correspondientes al primer ejercicio de aplicación, mantener en los estados contables básicos las denominaciones, expresiones y criterios de agregación y desagregación de partidas utilizados conforme a las normas contables profesionales anteriores.
3. La presente dispensa:
 - a) Se limita exclusivamente a los aspectos de presentación (exposición) de la información y no alcanza a los criterios de reconocimiento, baja en cuenta y medición previstos en la Resolución Técnica N° 54.
 - b) No podrá ser utilizada cuando la forma de presentación aplicada bajo normas anteriores no resulte consistente con los criterios de reconocimiento, baja en cuenta y medición establecidos por la Resolución Técnica N° 54; en tales casos, la entidad deberá adecuar la presentación (exposición) de la información en todo lo necesario, a fin de reflejar dichos criterios.
 - c) No podrá ser invocada para omitir o diferir la aplicación de los requerimientos previstos en los párrafos 764 a 806 de la Resolución Técnica N° 54, incluyendo, en particular, la obligación de preparar y presentar estados contables consolidados, cuando corresponda.

Requisitos de aplicación

4. Una entidad que haga uso de la dispensa establecida en esta Resolución:
 - a) Aplicará los criterios de reconocimiento, baja en cuenta y medición establecidos por la Resolución Técnica N° 54.
 - b) Cumplirá los requerimientos del Apéndice A de la Resolución Técnica N° 54, al cual la presente Resolución complementa.

- c) Dará cumplimiento a todos los requerimientos de información a revelar previstos en la Resolución Técnica N° 54 que no entren en conflicto directo con la dispensa de presentación (exposición) establecida en la presente Resolución, incluyendo la nota de categorización de la entidad.

Información a revelar

- 5. Cuando utilizare la dispensa prevista en la presenta Resolución, una entidad revelará:
 - a) que dichos estados contables constituyen los primeros preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54;
 - b) que, en virtud de la dispensa transitoria prevista en la Resolución de Junta de Gobierno N° 660/2026 de la FACPCE, se han mantenido los criterios de presentación (exposición) utilizados bajo normas contables anteriores;
 - c) la identificación de los rubros, partidas o denominaciones cuya presentación se ha mantenido conforme a las normas contables profesionales anteriores, junto con una descripción sintética de los principales cambios que se habrían requerido para adecuar su exposición a la Resolución Técnica N° 54 (por ejemplo, aperturas, reclasificaciones o modificaciones en la denominación de las partidas);
 - d) las razones que justifican la no adecuación, en el ejercicio, de la presentación (exposición) de los estados contables a los requerimientos de la Resolución Técnica N° 54; y
 - e) una manifestación expresa de que la entidad ha evaluado que el período de transición concedido en materia de presentación (exposición) resulta adecuado para implementar los cambios requeridos y que, en consecuencia, prevé que los estados contables correspondientes al siguiente cierre anual cumplirán con los criterios de presentación y exposición establecidos por la Resolución Técnica N° 54.

Carácter transitorio y restrictivo

- 6. La dispensa establecida en la presente resolución tendrá carácter excepcional y no podrá ser aplicada en ejercicios posteriores al primer ejercicio de aplicación de la Resolución Técnica N° 54, ni ser invocada para desarrollar soluciones de política contable por analogía.

Ejemplo: Aplicación de los Requerimientos

7. A continuación, se presenta un ejemplo ilustrativo de nota a los estados contables, con el objeto de facilitar la aplicación de los requerimientos de información a revelar establecidos en la presente Resolución. Los casos enunciados no pretenden ser exhaustivos. Las referencias entre corchetes ([...]) deberán ser completadas por cada entidad en función de sus circunstancias particulares.

Nota X – Aplicación por primera vez de la Resolución Técnica N° 54 y uso de dispensa en materia de presentación

Los presentes estados contables constituyen los primeros preparados por la entidad de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54.

En virtud de lo dispuesto por la Resolución de Junta de Gobierno N° 660/2026 de la FACPCE, la entidad ha ejercido la dispensa transitoria en materia de presentación, manteniendo, en los estados contables básicos, determinadas expresiones y ciertos criterios de agrupación y exposición utilizados conforme a normas contables profesionales anteriores.

En particular, la entidad ha mantenido la presentación de los siguientes rubros y partidas conforme a las normas contables anteriores:

Estado de situación patrimonial

- Créditos por ventas: expuestos conforme a las normas contables anteriores, sin modificaciones relevantes en su denominación ni en sus criterios de agrupación. De acuerdo con la Resolución Técnica N° 54, en el próximo ejercicio este rubro deberá desagregarse en [indicar].*
- Otros créditos: presentados en forma agregada, incluyendo créditos en moneda, créditos en especie y créditos de naturaleza impositiva. De acuerdo con la Resolución Técnica N° 54, en el próximo ejercicio estas partidas deberán desagregarse en [indicar].*
- Otras deudas: incluyen deudas por dividendos que, de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54, en el próximo ejercicio podrían requerir su presentación separada cuando el propietario reúna la definición de parte relacionada.*

Estado de resultados

- Gastos por deudores incobrables: incluidos dentro del acápite “Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)”. De acuerdo con la Resolución Técnica N° 54, en el próximo ejercicio dichos conceptos deberán presentarse en forma separada de los resultados financieros.*



La entidad no ha adecuado en el presente ejercicio la totalidad de los requerimientos de presentación establecidos por la Resolución Técnica N° 54 debido a [justificar]¹.

La entidad ha evaluado que el período de transición adicional concedido en materia de presentación resulta adecuado para implementar los cambios requeridos y, en consecuencia, prevé que los estados contables correspondientes al ejercicio siguiente cumplirán con los criterios de presentación y exposición establecidos por la Resolución Técnica N° 54.

¹ Al justificar su uso, se deberá considerar que la dispensa prevista en esta resolución se aplicará cuando exista una restricción causada por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad.